



Boletín oficial de Estado

[Pág.2](#)



CONSULTA DE INTERÉS

Sobre Plan de Entrega Gratuita de Acciones

[Pág.3](#)



RECUERDA QUE ...

Según la DGT la presentación del modelo 390 interrumpe la prescripción

[Pág.4](#)



SENTENCIA DEL TSJUE

La exención en el IVA y las viviendas asistidas con carácter social: alojamientos adaptados a personas mayores

[Pág.5](#)



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

EL NOTARIADO INFORMA

Todas las CCAA, menos Navarra, vuelven a presentar incrementos en la compraventa de viviendas.

[Pág.6](#)



Cuestión de inconstitucionalidad n.º 6599-2015, en relación con el artículo 21.3.a) del Decreto-ley de Cataluña 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales, en lo que se refiere al inicio del cómputo del plazo para resolver las solicitudes de licencia, por posible vulneración del artículo 149.1.18 de la CE. [\[+ ver\]](#)

3. Resolución

- a) La persona titular de la dirección general competente en materia de comercio tiene que emitir resolución y notificar en el plazo de cuatro meses desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación exigida. Este plazo se puede suspender en los casos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo.
- b) Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución a la persona interesada, se entiende otorgada la licencia.
- c) La resolución del procedimiento, que puede ser recurrida en alzada, tiene carácter vinculante para las posteriores licencias comerciales que puedan ser exigibles para el ejercicio de la actividad comercial.
- d) En la resolución se ha de acordar el traslado de la documentación técnica del proyecto al ayuntamiento donde se pretende realizar la implantación, si así lo solicita la persona interesada, con el fin de iniciar la tramitación del procedimiento relativo al otorgamiento de la licencia municipal urbanística de obras.

**martes 26 de enero de 2016,
Núm. 22**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, quienes sean parte en el procedimiento ordinario núm. 408-2012, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».



La sociedad anónima consultante es la sociedad dominante de un grupo, habiendo aprobado la Junta General de Accionistas en mayo de 2014 un Plan de Entrega Gratuita de Acciones que se ejecutará en 2015 en función del grado de cumplimiento en 2014 de los objetivos fijados.

[Consulta V3291-15 de 26/10/2015](#)

Por tanto, en primer lugar, se exige que los beneficiarios de la entrega de acciones o participaciones **sean trabajadores en activo** y que, en el caso de los grupos de sociedades que cumplan los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio, **los beneficiarios sean trabajadores de cualquier sociedad del grupo** cuando lo que se entregue sean acciones o participaciones de la sociedad dominante del grupo.

Asimismo, **la entrega debe realizarse por la empresa en la que los trabajadores prestan sus servicios o por otra del grupo.**

Por otra parte, **se requiere que la oferta de acciones se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa** y contribuya a la participación de éstos en la empresa.

En ese sentido, el artículo 43.2.1º del Reglamento del Impuesto exige *“Que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa y contribuya a la participación de estos en la empresa. En el caso de grupos o subgrupos de sociedades, el citado requisito deberá cumplirse en la sociedad a la que preste servicios el trabajador al que le entreguen las acciones”*, por lo que el cumplimiento del requisito relativo a que la entrega se realice **en las mismas condiciones para todos los trabajadores, debe entenderse referido a cada empresa individualmente considerada.**

En su escrito, el consultante manifiesta que la oferta no se dirige a todos los trabajadores de cada una de las empresas que apruebe el Plan, **ya que va a quedar limitada a los trabajadores que hayan superado el periodo de prueba fijado en su contrato, tengan un contrato indefinido y tengan establecida una retribución variable, a lo que se une en dos sociedades, el requisito adicional de pertenecer a un determinado grupo profesional –o bien, en una de ellas, haber sido designado por el Consejo de Administración, en caso de no pertenecer a dicho grupo-**, por lo que en ninguna de las empresas del grupo se cumpliría **el requisito de que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos sus trabajadores, resultando en consecuencia inaplicable la referida exención.**

CONSULTA DE INTERÉS

Las acciones han de darse en las mismas condiciones para todos los trabajadores referido a cada empresa individualmente considerada.

En este caso se limita a los trabajadores que hayan superado el periodo de prueba, tengan contrato indefinido y retribución variable por lo que no se realiza en las mismas condiciones: NO PUEDE APLICARSE LA EXENCIÓN



RECUERDA QUE ...

[Consulta V0847-15 de 17/03/2015](#)

El plazo de prescripción en el Impuesto sobre el Valor Añadido se inicia, conforme al artículo 67 de la Ley General Tributaria, “desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación”, para el caso del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Lo señalado será sin perjuicio de la interrupción de la prescripción regulada en el artículo 68 de la Ley General Tributaria. En concreto, el apartado 1.c) de dicho artículo establece la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación: “Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria”. En esta línea, **se recuerda que conforme a la doctrina del Tribunal Supremo plasmada en la sentencia de 25 de octubre de 2009 (Rec. 983/04), la presentación del modelo 390 Resumen. Anual de IVA, interrumpe la prescripción.**

[STS 7812/2009 - ECLI:ES:TS:2009:7812](#)

Según la DGT la presentación del modelo 390 interrumpe la prescripción.



Viviendas asistidas con carácter social: alojamientos adaptados a personas mayores.

[Sentencia del TSJUE de 21/01/2016](#)

En el asunto C-335/14 - País: Bélgica

Fallo:

Las consistentes en la puesta a disposición de alojamientos adaptados a personas mayores pueden acogerse a la exención establecida en el artículo 13 parte A.¹

Las demás prestaciones dispensadas por esa residencia de viviendas asistidas también pueden acogerse a dicha exención, siempre que las prestaciones que las residencias de viviendas asistidas están obligadas a ofrecer en virtud de la normativa nacional pertinente tengan por objeto garantizar la asistencia a las personas mayores y dispensar cuidados a éstas y correspondan a las que los hogares de ancianos también están obligadas a ofrecer con arreglo a la normativa nacional de que se trata.

A este respecto, es irrelevante que se hayan reconocido a la explotación de una residencia de viviendas asistidas, como la controvertida en el litigio principal, subvenciones o cualquier otra forma de ventaja o de intervención financiera por parte de los poderes públicos.

¹ El artículo 13, parte A, de la Sexta Directiva disponía:

«1. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones comunitarias, los Estados miembros eximirán, en las condiciones por ellos fijadas y a fin de asegurar la aplicación correcta y simple de las exenciones previstas a continuación y de evitar todo posible fraude, evasión o abuso:

[...]

g) las prestaciones de servicios y las entregas de bienes directamente relacionadas con la asistencia social y con la seguridad social, realizadas por entidades de Derecho público o por otros organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca su carácter social;

[...]

2. [...]

b) Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes estarán excluidas del beneficio de la exención prevista en las letras b), g), h), i), l), m) y n) del apartado 1, si:

– no fueran indispensables para la realización de las operaciones exentas;

[...].»

SENTENCIA DEL TSJUE

Se pregunta sobre la exención en el IVA de los servicios prestados por las Residencias de viviendas asistidas.

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

EL NOTARIADO INFORMA

En el tercer trimestre de 2015, todas las CCAA volvieron a presentar incrementos en la compraventa de viviendas, salvo Navarra.

Esta mañana se han hecho públicos los datos por Comunidades Autónomas del Centro de Información Estadística del Notariado correspondientes al tercer trimestre de 2015. En ellos se recoge la información sobre las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y societarias autorizadas ante notario en ese período de tiempo.

Todas las CCAA, menos Navarra, vuelven a presentar incrementos en la compraventa de viviendas.

Compraventa de vivienda. Variación interanual. 3T15



Cabe destacar el incremento de la **compraventa de vivienda** en todas las CC.AA., excepto Navarra. Encabezan el ranking Murcia, La Rioja, Islas Canarias y Cantabria, con tasas de crecimiento superiores al 20% interanual. Persiste la rebaja de precios por metro cuadrado en algunas CC.AA., si bien la gran mayoría registra alzas. Superan el aumento nacional los archipiélagos, Madrid, Aragón, Comunidad Valenciana y parte del litoral cantábrico (Galicia y Cantabria).

Los nuevos **préstamos hipotecarios** para vivienda cifraron fuertes incrementos en todas las CCAA, salvo en Navarra. Su cuantía promedio, en relación al crecimiento nacional del 4,9% interanual, dejó caídas en comunidades como Madrid (-5,0%) pero aumentos en casi todas las CCAA, destacando Canarias (24,8%), Cataluña (17,8%) y Baleares (16,9%).

El número de **nuevas sociedades** (20.420 en el 3T15) no varió apenas, aunque tres comunidades -Navarra, Extremadura y Galicia- registraron caídas de dos dígitos. Su capital promedio siguió a la baja en muchas CCAA aunque alcanzó subidas del 43,6% interanual en Baleares.

[VER ESTADÍSTICAS COMPLETAS](#)